



Dirección Nacional de Aduanas
ORDEN DEL DIA

O/D N° 92/2009.-

Ref: Procedimiento Devolución de IVA a Turistas No Residentes en el País

Montevideo, 30 de setiembre de 2009

Visto: el Decreto N° 333/2009 de fecha 20 de julio de 2009 por el que se establece el régimen de devolución de IVA a turistas no residentes en el país;

Considerando: que es competencia de la Dirección Nacional de Aduanas establecer el procedimiento operativo a seguir dentro de la órbita de su jurisdicción, en base a los principios establecidos por el Decreto precitado;

Atento: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido por los Decretos N° 312/998 de 03 de noviembre de 1998 - artículo 27 -, N° 281/002 y N° 282/002 de 23 de julio de 2002;

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

- 1º) A partir del 1º de octubre del presente año, se aprueba el procedimiento a seguir por los turistas no residentes en el país que adquieran artículos de cuero o punto, alimentos, bebidas o artesanías, de producción nacional, con destino a ser utilizados o consumidos en el exterior de la República, gozando del 85,97% del Impuesto al Valor Agregado incluido en tales adquisiciones, que se transcribe como Anexo adjunto y se considera parte integrante de esta Orden del Día.
- 2º) Este procedimiento será aplicable a los Turistas no Residentes cuyo egreso del país se produzca través del Aeropuerto Internacional de Carrasco, Aeropuerto de Laguna del Sauce, Puerto de Montevideo y Puerto de Colonia.
- 3º) Regístrese y publíquese por Orden del Día. Por el Área Información y Relaciones Públicas publíquese en la página Web del Organismo y comuníquese al Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Turismo y Deportes, Dirección General Impositiva, Administración de Aduana de Montevideo, Administración de Aduana de Carrasco, Administración de Aduana de Colonia y Administración de Aduana de Punta del Este. Cumplido, archívese por Secretaría de esta Dirección Nacional.

RICARDO PRATO
Director Nacional de Aduanas

RP/mn/aj

ANEXO PROCEDIMIENTO

1. Los turistas no residentes que deseen ampararse al beneficio y egresen del país a través del Aeropuerto Internacional de Carrasco, Aeropuerto de Laguna del Sauce, Puerto de Montevideo y Puerto de Colonia, deberán presentarse ante la Oficina de Aduana establecida a tales efectos.
2. El procedimiento de control ante la Oficina de Aduana respectiva deberá realizarse en forma previa al embarque.
3. El funcionario aduanero deberá controlar y verificar:

3.1 Que se trate de un turista no residente.

Se considerará Turistas no residentes, a los efectos de este régimen, toda persona que teniendo residencia habitual en otro Estado, ingrese al país con fines de turismo, negocios o estudio, extremo que se constatará mediante la presentación del pasaporte extranjero o el documento de identidad correspondiente.

En el caso de Pasajeros y Tripulación de cruceros se admitirá una permanencia menor a las veinticuatro horas.

3.2 No serán considerados turistas no residentes: quienes posean pasaportes extranjeros emitidos en Uruguay.

3.3 Mercaderías comprendidas: artículos de cuero o punto, alimentos, bebidas o artesanías de producción nacional.

El carácter de bien de producción nacional deberá ser acreditado mediante etiquetas o rótulos conteniendo la leyenda: "made in Uruguay", "Hecho en Uruguay", "Industria Uruguaya" o término equivalente.

3.4 Destino

Que la mercadería adquirida por su característica, sea destinada para consumo o utilización en el exterior de la República.

3.5 Documentos a presentar:

el turista no residente deberá presentar ante la Oficina de la Dirección Nacional de Aduanas los formularios correspondientes a la devolución del Impuesto al Valor Agregado, conjuntamente con las facturas de compra y la exhibición de la mercadería.

3.6 Autorización de Salida del país

Cumplidas las comprobaciones antedichas, el funcionario de Aduana procederá a autorizar o denegar la salida del país de los bienes objetos del beneficio, mediante la colocación de un sello con la leyenda: "APROBADO" o "RECHAZADO"

4. Las Administraciones de Aduana de quienes dependan los puntos de frontera establecidos en el numeral 1 del presente Anexo, deberán informar al turista mediante cartelera clara, indicativa y visible los requisitos necesarios para hacer uso de este beneficio y la oficina a la cual deben dirigirse a realizar el trámite correspondiente.-